



## **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO :** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN No.:** 11001 3335 012 – 2015-00888 00  
**ACCIONANTE:** DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.  
**ACCIONADOS:** CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA No. 347 - 19**

En Bogotá D.C. a las 02:30 de la tarde del día 19 de septiembre de 2019, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta la audiencia pública en la SALA 22 de la sede judicial del CAN.

### **INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** No comparece,

Se impone sanción de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al abogado **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VÁSQUEZ** por su inasistencia a la audiencia inicial.

El abogado tendrá el término de tres días para justificar su inasistencia.

### **PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

La audiencia se adelantará de acuerdo a las etapas que prevé el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

1. Saneamiento del Proceso

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En el presente asunto se han surtido las siguientes actuaciones:

- La demanda fue radicada el 14 de diciembre de 2015 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, y correspondió por reparto a este Despacho.
- Con auto del 18 de agosto de 2016, declaro la falta de competencia y remitió el expediente para reparto.
- El asunto fue asignado al juzgado primero administrativo del circuito de Bogotá el 13 de septiembre de 2016.
- Con providencia del 18 de octubre de 2016, se admitió la demanda para ser tramitada por el medio de control de NULIDAD SIMPLE. (fl 57)
- El 22 de mayo de 2017 el Juzgado Primero Administrativo de Bogotá, dejó sin efectos todo lo actuado y admitió la demanda para ser tramitada bajo la figura de LESIVIDAD, y dispuso vincular como tercero con interés en las resultas del proceso, al señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO. (FI 87)
- El 02 de junio de 2017, se envió citación al señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. (FI 96)

- Al no presentarse a la notificación personal, se procedió a la notificación por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. (fl 111)
- La Empresa de Servicios Postales 4-72, mediante oficio PQR/TEL/SC-2016-17, informó que de acuerdo a la guía de servicios NO m834150363CO, el envío fue entregado el 04 de octubre de 2017, y para tal efecto allega copia de la tirilla. (fl 115)
- El 28 de marzo de 2019, el juzgado primero Administrativo propuso conflicto de negativo de competencias ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (fl 46)
- El Superior Jerárquico, mediante providencia del 27 de mayo de 2019, determinó que la competencia para conocer del presente asunto, recaía en el juzgado 12 administrativo de Bogotá – Sección Segunda.

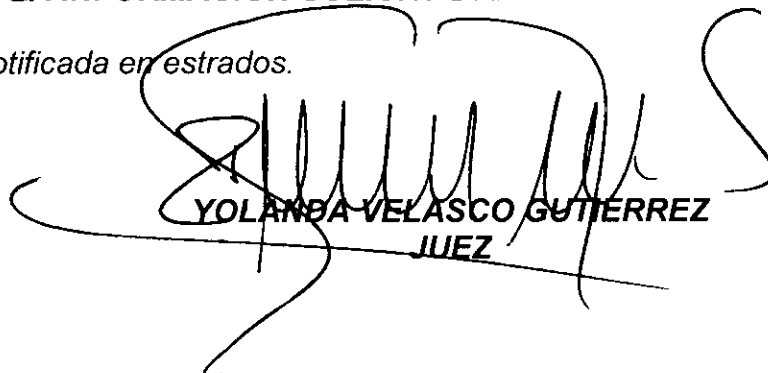
En tal sentido, el Despacho citó a audiencia inicial dándole valor a la notificación por aviso realizada por el Juzgado Primero, sin embargo, una vez revisado el expediente, se observa que de acuerdo a la certificación expedida por la Empresa de Servicios Postales 4-72, el envío fue entregado el 04 de octubre de 2017 a una persona a quien no es posible identificar, y no corresponde al señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO.

Advertido lo anterior, lo cierto es que el demandado no ha sido formalmente notificado de la acción que se admitió en su contra, y por lo tanto debe acudir a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P, para efectos de garantizar sus derechos de contradicción y defensa.

Así las cosas, el Despacho requiere a la entidad demandante, para que certifique con las bases de datos del área de talento humano, la actual dirección del señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO, en que dependencia se encuentra laborando, es decir, si se encuentra vinculado como servidor del área administrativa, o como docente, esto para efectos de proceder a su notificación personal o por aviso, y de no ser posible, se procederá a la notificación por emplazamiento.

**SE CONCEDE A LA ENTIDAD EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA APORTAR AL PROCESO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

JOSE HUGO TORRES BELTRAN  
SECRETARIO AD HOC